



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

**INFORME TÉCNICO N° 005 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Procedimiento administrativo disciplinario para los tenientes gobernadores

Referencia : Oficio N° 007-2016-ONAGI-OGAF  
Oficio N° 1018-2016-ONAGI-OGAF-ORH

Fecha : Lima, 03 ENE. 2019

**I. Objeto de la consulta**

Mediante los documentos de la referencia, la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior nos consulta sobre el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los tenientes gobernadores.

**II. Análisis**

**De las competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los tenientes gobernadores**

- 2.3 Al respecto, nos remitimos al Informe Técnico N° 1800-2018-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> en el que se concluyó, entre otros, que las autoridades políticas denominados Prefectos Regionales, Subprefectos Provinciales y Distritales y Tenientes Gobernadores son funcionarios de designación y remoción regulada sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que representan al Poder Ejecutivo en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a su competencia, contribuyendo al orden público, la gobernabilidad y la paz social; y, que para su designación no requiere haber nacido en la jurisdicción en la que son designados.
- 2.4 Ahora bien, es preciso mencionar que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como las disposiciones del Reglamento General (previstos en el Libro I, Título VI: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador) se encuentran

<sup>1</sup> Disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

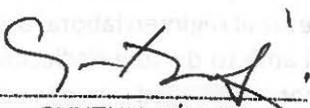
vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales (Decretos Legislativos N° 76, 728 y 1057), de acuerdo con el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

- 2.5 En tal sentido, en caso las autoridades políticas denominados Prefectos Regionales, Subprefectos Provinciales y Distritales y Tenientes Gobernadores incurran en una falta administrativa disciplinaria, les serán aplicables las disposiciones del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil.
- 2.6 Finalmente, es preciso mencionar que respecto al régimen disciplinario la Ley del Servicio Civil cuenta con sus normas de desarrollo, tales como su Reglamento General y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”; por lo que, al contar con estas normas no resultaría necesario que las entidades emitan normas internas para el desarrollo del régimen disciplinario; no obstante, de emitirse alguna norma interna, esta no debe ser incompatible con el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil y sus normas de desarrollo.

### III. Conclusiones

- 3.1 Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 3.2 El régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es de aplicación para las autoridades políticas denominados Prefectos Regionales, Subprefectos Provinciales y Distritales y Tenientes Gobernadores.
- 3.3 El régimen disciplinario establecido en la Ley del Servicio Civil cuenta con sus normas de desarrollo, tales como su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”; por lo que, al contar con estas normas no resultaría necesario que las entidades emitan normas internas para el desarrollo del régimen disciplinario; no obstante, de emitirse alguna norma interna, esta no debe ser incompatible con el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil y sus normas de desarrollo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL